



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : DIVISORIO
Radicado : 2022-00094-00
Demandante : EDINSON JAVIER RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: LUCIO SUÁREZ MORALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Los señores EDINSON JAVIER RODRIGUEZ SUÁREZ, FREDY JOHAN RODRIGUEZ SUÁREZ, TERESA SUÁREZ MORALES y PEDRO ALFONSO ARIZA BERNAL, a través de apoderado judicial, presentan demanda DIVISORIA MATERIAL contra LUCIO SUÁREZ MORALES y, a efectos de determinar la admisión, este despacho judicial considera que debe la parte actora subsanar la demanda en lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando que remitió, simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, por medio electrónico o por medio físico.

En el presente caso no es válido el traslado que acreditan los actores, al correo electrónico wilson19882005@gmail.com, por cuanto en la misma demanda se indica que este no corresponde al demandado, sino *“a su primo hermano, es decir, al hijo de confianza del demandado”*, y las normas procesales no autorizan notificar a las partes procesales a través de correos electrónicos de terceros.

2. Debe dar cumplimiento estricto al artículo 406 del C.G.P., allegando dictamen pericial de partición con el cumplimiento de todos los requisitos legales, pues el allegado no indica *“el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso”*. Así las cosas, deberá adicionarse el mismo, de conformidad con la normativa en comento, así como acatando lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia, concediendo a la demandante el término de 5 días para subsanar la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MARTÍN BASTO PARRA**, identificado con C.C. 91.213.733 y T.P.144.007 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

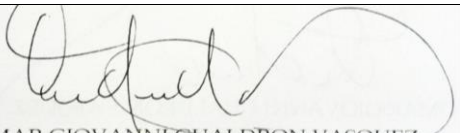


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.